

## Amparo directo en revisión 4883/2017

Una mujer interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia del Tribunal Colegiado que le negó el amparo, argumentando: que la fracción VI del artículo 267 del Código Civil de la Ciudad de México, vigente hasta junio de 2011, era discriminatoria y desproporcional al exigir como supuesto para la procedencia de la compensación, *dedicarse al hogar y al cuidado de los hijos de forma permanente durante toda la vigencia del matrimonio*.

Ahora bien, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de un análisis del caso concreto, dispuso **revocar** la resolución del Tribunal Colegiado de Conocimiento, al considerar que realizó una interpretación **contraria a los fines constitucionales que persigue la institución de compensación** y, por tanto, determinó lo siguiente:

- ✓ La institución de la compensación tiene como finalidad colocar en igualdad de derechos a aquel cónyuge que, al asumir las cargas domésticas y familiares, no logró desarrollarse en el mercado laboral con igual tiempo, intensidad y diligencia que el otro cónyuge provocando un detrimento en su patrimonio.
- ✓ Asimismo, el supuesto: *desempeñarse en el trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos*, debe entenderse aplicable en aquellos caso en que **persista una situación de inequidad entre los cónyuges que tenga que mitigarse a través del mecanismo compensatorio**, ya sea porque el cónyuge solicitante se dedicó de forma exclusiva al hogar, o bien, porque realizó **dobles jornadas**.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Consiste en el reconocimiento de que algunas mujeres además de tener un empleo o profesión, también realizan actividades laborales dentro del hogar, y de cuidado de los hijos.